

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberán indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—Por la presente autorización queda derogada la Orden ministerial de 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada por Orden ministerial de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y modificada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de abril) a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6379

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Elosúa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de polivinilo y la exportación de botellas de cloruro de polivinilo (conteniendo aceite de oliva).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Elosúa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo y la exportación de botellas de cloruro de polivinilo (conteniendo aceite de oliva),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Elosúa, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro 389 (Córdoba), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02-E-1) y la exportación de botellas de cloruro de polivinilo (P. A. 39.07-B-3) conteniendo aceite de oliva.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de las mencionadas botellas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos del citado cloruro de polivinilo.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno 21,291 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación, y por cada expedición, el porcentaje en peso del cloruro de polivinilo realmente exportado, para que la Aduana tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformados y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6380

*ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.» por Orden de 19 de diciembre de 1966, ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968, 23 de abril de 1970, 15 de marzo de 1977 y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 en el sentido de incluir la exportación de formol concentrado sólido de 65 por 100 de riqueza en peso.*

Ilmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1970), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 1977) y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1977) para la importación de metanol puro, urea técnica y melamina y la exportación de formol, colas y concentrados de urea formol y precondensado de melamina-formol solicita se incluyan la exportación de formol concentrado sólido de 65 por 100 de riqueza en peso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona-10, por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el sentido de incluir entre los productos de exportación el formol concentrado sólido del 65 por 100 de riqueza en peso (partida arancelaria 29.11.A.1.a).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo de formol concentrado sólido al 65 por 100 de riqueza en peso que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 918 gramos de metanol puro.

Se consideran pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del

Estado» de 27 de diciembre) ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), 23 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) y prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6381

*ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», por Orden de 15 de marzo de 1977, en el sentido de variar los efectos contables del producto formol al 30 por 100.*

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) para la importación de metanol puro y urea técnica y la exportación de concentrados y colas de urea-formol y formol, solicita se modifiquen los efectos contables del formol 30 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) en el sentido de variar los efectos contables del formol 30 por 100 exclusivamente.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo de formol al 30 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 0,410 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en la cantidad señalada.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6382

*ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Micra, S. A.», por Orden de 20 de mayo de 1977 en el sentido de incluir mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Micra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), para la importación de chapa magnética solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Micra, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Marti 26 por Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), en el sentido de incluir la importación de: